

Floridablanca, Febrero 12 de 2024



13/feb/2024
09:15 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Diego Fernando Mancilla
Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiana
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2410000061 Folios: 6 Anexos: 0

HONORABLES CONCEJALES
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y/O DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Municipio de Floridablanca

Referencia: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 003 DE 2024.

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal y con relación al contenido de la Resolución No. 007 de 2024 en la cual me eligen como miembro de la comisión a quien correspondió el estudio y ponencia del proyecto en mención; razón por la cual me permito presentar ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN

El señor alcalde municipal **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el **Proyecto de acuerdo No. 003 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto **MODIFICAR EL ACUERDO 010 DE 2023 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**, a través de este proyecto realizando modificaciones a artículos del contenido siendo los mismos ajustados a la norma y a ley colombiana.

3. MARCO JURIDICO Y LEGAL

La parte Jurídica y normativa del Proyecto de Acuerdo, se encamina correctamente a la justificación legal del proyecto.

1. Que corresponde al Honorable Concejo Municipal la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 número 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que según el Artículo 315 de la Constitución política, "son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que la Ley 136 de 1994 en su **ARTÍCULO 82. Establece - Revisión por parte del Gobernador**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del Artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos. Situación que fue realizada sobre el Acuerdo Municipal No. 010 de 2023 mediante el cual **"SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**

4. Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo **ARTÍCULO 91. Funciones**. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo... Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
5. Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo **ARTÍCULO 91. Funciones**. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo... Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
6. **Que la Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto en su ARTÍCULO 109 establece:** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.
7. **Que la ley 1551 de 2012 establece y tiene como objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.** Así mismo los artículos 29 literal g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Art. 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 80 El gobierno nacional presentara al congreso nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública e inversión.

8. Que el Acuerdo No. 026 de 2019, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal en su artículo No. 118 especifica las situaciones en las cuales en pro de aumentar el monto de las apropiaciones el alcalde presentara proyectos de acuerdo para modificaciones al presupuesto de la vigencia.

4. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo presentado consta de tres (03) artículos los cuales presentan **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 010 DE 2023 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, objeto del presente proyecto de acuerdo.

5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales legales que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; en concordancia a dar estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente en la presentación, estudio y aprobación de un acuerdo municipal. Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal presento para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" La iniciativa presentada se fundamenta en:

MARCO CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:(...)

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

Art. 315. Son atribuciones del Alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

Art. 352, Además del señalado en esta constitución, la Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades Territoriales y de los entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo.

MARCO LEGAL

Ley 136 de 1994 Artículo 82. Revisión por parte del Gobernador. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos.

DECRETO 111 DE 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

Art. 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 80 El gobierno nacional presentara al congreso nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública e inversión.

Acuerdo 026 de 2019, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 118. APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
2. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del alcalde.
3. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiere de dichos traslados.
4. En desarrollo de la acción administrativa el alcalde podrá realizar movimientos presupuestales consistentes en créditos y contracréditos al presupuesto, los cuales no afecten el monto máximo de las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal, el alcalde municipal deberá expedir el correspondiente acto administrativo.
5. En cuanto a los nuevos créditos relacionados con los recursos de cofinanciación de proyectos provenientes de entidades Nacionales o Departamentales y otros, el Alcalde podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos municipales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.
6. Los créditos nuevos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías el artículo 59 del Decreto 1949 de Septiembre 19 de 2012, en aplicación del artículo 96 de la ley 1530 de 2012, establece que las entidades municipales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al presupuesto anual que se encuentra en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bionalidad del Sistema General de Regalías.

MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO

ACUERDO 010 DE 2023	PROPUESTA
----------------------------	------------------

<p>artículo 27. Dispone “Autorizar al gobierno municipal para crear, efectuar los cambios, modificaciones, y reclasificaciones en la estructura de códigos presupuestales, corregir, trasladar, acreditar, contracreditar y adicionar. Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos códigos presupuestales lo anterior con base en el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales o las nuevas directrices que sobre la materia emita el Ministerio de hacienda y Crédito Público, El Departamento nacional de Planeación DNP y demás entidades de orden nacional”.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Autorizar al gobierno municipal para crear, efectuar los cambios, modificaciones, y reclasificaciones en la estructura de códigos presupuestales, corregir, realizar traslados presupuestales sin aumentar las partidas de gastos de funcionamiento, deuda o inversión, y adicionar los recursos según lo establecido en el literal g) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012. Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos códigos presupuestales lo anterior con base en el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales o las nuevas directrices que sobre la materia emita el Ministerio de hacienda y Crédito Público, El Departamento nacional de Planeación DNP y demás entidades de orden nacional”.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Autorícese al Alcalde Municipal, para que a través de decreto efectúe las operaciones y modificaciones presupuestales correspondientes establecidas en la normatividad presupuestal.</p> <p>PARAGRAFO: Las operaciones y modificaciones a que hace referencia el presente artículo serán aquellas que se efectuaren en la vigencia 2024”.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Autorícese al Alcalde Municipal, para que a través de decreto efectúe las operaciones y modificaciones presupuestales correspondientes establecidas en la normatividad presupuestal, únicamente en lo relacionado con las establecidas en el artículo 118 del acuerdo 026 de 2019 y el literal g) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.</p> <p>PARAGRAFO: Las operaciones y modificaciones a que hace referencia el presente artículo serán aquellas que se efectuaren en la vigencia 2024”.</p>

Esta motivación se da debido a que a través de la Dra. Paola Luna de la Oficina de Fortalecimiento de la Gobernación de Santander, se solicita la modificación a los artículos 27 y 41 del acuerdo 010 del 24 de noviembre de 2023, con el fin de armonizarlo con la normalidad presupuestal vigente. Con esta situación el proyecto se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley por lo cual les invito a respaldar esta iniciativa.

Se pone en conocimiento la normatividad vigente que sustenta el proyecto así como de los anexos que evidencian la presentación del mismo.

6. ANEXOS

1. Proyecto de Acuerdo No. 003 presentado por el Alcalde Municipal.
2. Aclaración a los numerales presentados de acuerdo con el acta COMFIS.
3. Acta No. 004 del 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.
4. Concepto Jurídico emitido por la Dra. Priscila Angulo Porras.


7. CONCLUSION

Por encontrar el Proyecto de Acuerdo No 003 del 2024, de título: **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 010 DE 2023 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, ajustado a la Constitución y a la Ley, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable comisión tercera permanente, **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito a la secretaria de comisiones tener en cuenta para este primer debate los funcionarios competentes por parte de la administración municipal, institutos descentralizados y entidades públicas del orden municipal, Para el sustento del presente proyecto.

Agradezco la atención,

Con todo respeto,



DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON

CONCEJAL PONENTE